## **PODER LEGISLATIVO**



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

# **LEGISLADORES**

N° <u>284</u>	rekiodo legislativo	2007
EXTRACTO P.E.P. ME	NSAJE Nº 15/07 ADJUNTAN	DO PROY. DE LEY
MODIFICANDO LA LE	EY PROVINCIAL 262 (LEY D	<u>E MARCA Y SEÑA</u> -
LES).		
Entró en la Sesión	03/12/07	
Girado a la Comisión Nº:	1	
Orden del día Nº:		



SEÑORA-PRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., y por su intermedio a la Cámara Legislativa, con el objeto de someter a su consideración el proyecto de ley adjunto, mediante el cual se propone una modificación a la Ley Provincial 262 – Ley de Marca y Señales -, específicamente de lo normado en el artículo 71° de dicha normativa que reza:

"Toda las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su valides. Los títulos otorgados cuyos vencimientos operen antes del 31 de diciembre de 2007, y no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en le mismo".

Ante la necesidad del Estado de garantizar circuitos formales de tránsito, faena y comercialización de hacienda destinada a consumo de la población, y teniendo en cuenta que los desvíos en este sentido derivan inexorablemente en perjuicios para la salud pública y la sobrevivencia de circuitos perniciosos de ilegalidad (abigeato, faena clandestina). Es necesario brindar las condiciones necesarias para que un sector de los productores ganaderos con complicaciones desde el punto de vista formal para la adquisición de documentación que otorgue derechos sobre la tenencia legal de sus predios, puedan gestionar renovaciones de títulos de marcas y señales para operar normalmente el tránsito y venta de sus productos.

La posibilidad de acceder al dominio de las tierras por parte de un grupo de productores ganaderos de esta provincia, fue una preocupación y es una deuda a no resuelta por las autoridades competentes de turno.

Desde la creación de la Ley Provincial 262, de Marcas y Señales en el año 1995, se prorrogo año tras año la definición del dominio de tales tierras.

Hoy algunos años después, a través de las Ley provinciales 465, 541 y 658, todas ellas modificaciones de renovación de los títulos de los beneficiarios de la media original; las definiciones sobre el tema de

///...2.

"Las Islas Xalvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Kielos Continentales, son y serám Argentinos"



### Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Pun Depública Argentina



///...2.

las tierras, aún no están totalmente resueltas, existiendo un sin número de productores que continúan con inconvenientes al respecto.

Antiguos pobladores se encuentran en esta situación, al igual que productores de la margen sur, que no tiene hasta el momento documentos definitivos que acrediten la tenencia legal de sus predios.

Por lo todo lo detallado, es que se solicita a esa Legislatura, ante la proximidad del vencimiento del período vigente, una nueva prórroga hasta el año 2010, para aquellos productores que deseen mantener sus marcas y señales en vigencia.

Sin más, saludo a Ud. y los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

HUGO OMAR COCCARO

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º EN EJERCICIO DE LA
PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Angélica GUZMAN
S D



#### Provincia de Tierra del Buego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina



#### LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 71° de la Ley provincial 262, por el siguiente texto:

"Artículo 71.- Todas las marcas y señales vigentes a la promulgación de la presente mantendrán su validez. Los títulos otorgados cuyos vencimientos operen antes del 31 de diciembre de 2010, y no tengan regularizada la situación legal de ocupación del inmueble, se prorrogarán hasta la fecha antes indicada, operando el vencimiento de los demás títulos según lo indicado en el mismo.".

ARTÍCULO 2°.- Deróguese la Ley provincial 658.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Prof. Maria I. CAURSEPA da UPDAPILLETA Ministro de Educación

HUGO OMARICOCCARO GOBERNADOR

Jap nevjour « la

potro sem

Leg ANGELICA GUZMAN Viceprestdente 1º A/C Presidence Poder Legislativo